

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 032/2023

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN NO. 15022023-010 MN "BENDITO V"

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR MEDIO DEL CUAL SE **RESUELVE:**
PRIMERO: INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN A LOS HECHOS DESCRITOS EN ACÁPITES ANTERIORES, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA. **SEGUNDO:** PRACTICAR LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES, CONDUCENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. **TERCERO:** ESCUCHAR EN DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA AL SEÑOR JORGE OCHOA GUERRERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDANÍA NO. 71.264.884. **CUARTO:** COMUNICAR A LOS INTERESADOS ESTA DECISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 INC. 2° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS.


CPS. CELIA MARIA JIMÉNEZ SANCHEZ
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023-010- MN
BENDITO V**

Cartagena D.T. y C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante oficio con radicado No. 152023100306 del 13 de enero de 2023, suscrito por el señor, Jorge Ochoa Guerrero, donde informa al despacho lo siguiente:

“(...) la embarcación “Bendito V” realizo en bahía (altamar). Maniobra peligrosa poniendo en riesgo de choque directo a nuestra embarcación “sensación ardiente”. Hechos ocurridos al regresar de la isla del sol hotel el 09 de enero de 2023. Pido a las autoridades realizar las medidas de ley permitida. (...)”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Escuchar en versión de diligencia libre y espontanea al señor Jorge Ochoa Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.264.884.

CUARTO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.



la seguridad es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Cartagena

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Celia Jiménez-ASJUR

Revisó: CC Elizabeth Rodríguez
Responsable OFJUR- CP5

HECHOS

Mediante oficio con radicado No. 152023100305 del 13 de enero de 2023, suscrito por el señor Jorge Ochoa Guerrero donde informa al despacho lo siguiente:

(...) la embarcación "Bendito V" realizó en parte (altamar) Maniobra peligrosa por ende en riesgo de choque directo a nuestra embarcación "sensación evidente". Hechos ocurridos el regreso de la isla del sol hotel el 09 de enero de 2023. Pide a las autoridades realizar las medidas de ley permitida (...).

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5087 de 2009, en concordancia con el artículo 5º numeral 2º del decreto 2824 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normativa marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

- PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acósetes anteriores, por la presunta infracción a la normativa marítima.
- SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.
- TERCERO: Escuchar en versión de diligencia libre y espontánea al señor Jorge Ochoa Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 71.284.884.
- CUARTO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.